

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") CELEBRADO CON FECHA [] DE [] DE [] ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y [DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Precios y Tarifas.

La emisión de la factura por los Servicios de la Oferta y el proceso de pago de la misma, se realizarán conforme a los términos establecidos en el Convenio, y para lo relativo a información sobre facturación se observará lo dispuesto en el Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación, el cual forma parte integral de la Oferta.

SERVICIO	UNIDADES DE SERVICIO	USO DE RED Tarifas Vigentes*
a) Voz	Minuto Entrante y Minuto Saliente ¹ : Mínima e incremental de cobro por segundo y sin redondeo	\$0.089 M.N.
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento: a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII. ²	\$0.075 M.N.
c) Datos	Por MB redondeado a 1 KB. Mínima e incremental	\$0.085 M.N.

*En adición a las cantidades mencionadas en la presente tabla, el Concesionario pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Tarifas es integral y que su estructura considera: (1) diversos requerimientos y especificaciones técnicas y operativas (basándose en el dimensionamiento de tráfico entregado por el Concesionario); (2) las inversiones que consecuentemente Telcel debe realizar para garantizar la disponibilidad de los Servicios de la Oferta; y (3) la vigencia establecida en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

En virtud de lo anterior, cualquier modificación a cualquiera de los precios y tarifas contenidos en el Anexo "A" Precios y Tarifas bajo cualquier circunstancia aplicable u otros costos que tengan un impacto material, generará la obligación de las Partes a revisar integralmente el esquema de remuneración de los servicios.

Nota: [Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Telcel en cumplimiento con la Medida Décimosexta del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio www.telcel.com/ofertapublicamayorista, entre los cuales, se incluirá el Anexo A Precios y Tarifas con las últimas tarifas disponibles que Telcel haya suscrito para la prestación

¹La tarifa aplicará tanto a los Minutos Entrantes como a los Minutos Salientes.

² La tarifa por el servicio de Mensajes de Texto (SMS) será por evento originado.

de lo (s) Servicio(s) de la Oferta con el Concesionario en cumplimiento con el principio de Trato No Discriminatorio.]

2. Bono por Consumo.

Las Partes manifiestan que:

- a. Con fecha 3 de octubre de 2016, el IFT publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017"* (en lo sucesivo el **"Tarifas Indicativas IFT 2017"**).
- b. Al amparo del Convenio, cuando un usuario de Telcel origina una llamada y/o envía un Mensaje de Texto (SMS) con destino a un usuario del Concesionario que está utilizando el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, NO se utiliza la red del Concesionario para la terminación de la llamada y/o SMS (en lo sucesivo **"Uso de Roaming"**), únicamente la Red de Telcel.

Derivado de lo anterior y de negociaciones sostenidas entre las Partes, éstas han acordado establecer el pago de una cantidad mensual adicional a favor de Telcel cuya definición y características son:

- I. Cuando se presente el Uso de Roaming, el Concesionario pagará a Telcel la diferencia que resulte de las tarifas por llamadas (minuto) y/o SMS (eventos) - determinadas por el Instituto en el acuerdo de Tarifas Indicativas IFT 2017 - menos las Tarifas Vigentes, según corresponda (en lo sucesivo el **"Bono por Consumo"**). En el entendido de que el Concesionario en adición al Bono por Consumo, deberá pagar todos los impuestos aplicables y a su cargo según la ley vigente.

A continuación, se ejemplifican los términos expuestos:

- Por Una llamada de Uso de Roaming, el CONCESIONARIO pagará a Telcel la cantidad de \$[], por minuto:

*Esto es, (Tarifas Indicativas IFT 2017) [\$0.1906] (-) Tarifa Vigente []
= \$[] por minuto.*

- Por Un SMS de Uso de Roaming, el CONCESIONARIO pagará a Telcel la cantidad de \$[], por evento:

*Esto es, (Tarifas Indicativas IFT 2017) [\$0.0250] (-) Tarifa Vigente [] =
\$[] por evento.*

- II. Para efectos de lo anterior, las Partes se comprometen a aplicar las tarifas que modifiquen y/o sustituyan a las Tarifas Indicativas IFT 2017 que determine el Instituto para los periodos subsecuentes conforme al artículo 137 de la LFTR y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- III. La conciliación y facturación del Bono por Consumo, se realizará tomando en cuenta los segundos (voz) y eventos (SMS) consumidos en el Uso de Roaming, durante el mes anterior. Para este efecto, Telcel incluirá en la factura por los servicios de la Oferta el detalle correspondiente a los eventos considerados para la aplicación del Bono por Consumo.
- IV. Las Partes manifiestan que nada de lo dispuesto en las Tarifas Indicativas IFT 2017, que las Partes utilizan como simple marco o valores de referencia, constituye de manera alguna consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, por su parte, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de las Tarifas Indicativas IFT 2017 y aquellas que las modifiquen y/o sustituyan conforme al artículo 137 de la LFTR, ni respecto de cualquier resolución, acuerdo, decreto u otro acto de cualquier autoridad, que fueran mencionados, citados, aludidos, invocados o referidos en este Anexo, reservándose las Partes el derecho de ejercer cualquier acción o derecho que les corresponda ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con el acuerdo de las Tarifas Indicativas IFT 2017, o cualesquiera otras resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlo valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

3. Correos Electrónicos para Recibir Facturas.

Sin perjuicio de la información a que se refiere el inciso 17.1 del Convenio, el Concesionario en este acto señala como su correo electrónico exclusivamente para la recepción de notificaciones referentes a la disponibilidad de las Facturas en el SEG el siguiente:

El Concesionario: [*]
Correo electrónico: [*]

4. Horas Hábiles y Cuenta Bancaria de Telcel.

Para efecto de cualquier notificación por escrito por parte del Concesionario a Telcel, solamente serán recibidos en el domicilio señalado en el inciso 17.1 del

Convenio, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Para efectos de los pagos de las Facturas a cargo del Concesionario, Telcel señala:

- (i) Cuenta Número: 011003440011;
- (ii) Cuenta Clabe para Transferencia Electrónica: 0361 8011 0034 4001 17;
- (iii) Banco: Inbursa; y
- (iv) Nombre del Cuentahabiente: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

5. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día [*] de [*] de [*].

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

**[DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
Concesionario]**

Por: [*]
Apoderado

Por: [*]
Apoderado